



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA UNITARIA**

Mag.: Edder Jimmy Sánchez Calambás

Asunto: Resuelve solicitud

Expediente 66001-31-03-003-2011-00120-01

Proceso: Reivindicatorio

Demandantes: Myriam Londoño Vallejo y otros

Demandado: María Idaly Osorio

Pereira, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede la Sala a pronunciarse sobre la situación informada por el apoderado judicial del extremo demandante, relacionada con el proveído del 15 de noviembre de 2013, emitido por este despacho, en el que pone de presente, que dicha decisión fue tomada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en Sala Civil Unitaria de Decisión, lo que en su sentir considera una *“irregularidad que vicia el proceso”*, toda vez que de tal manera, este despacho no ha adoptado decisión alguna y pide *“dilucidar esta anomalía jurídica”*.

Revisada la providencia a que hace alusión el quejoso, se observa como encabezado de página el rótulo *“República de Colombia – Tribunal Superior de Pereira”*, se repite en cada hoja; de igual manera al inicio de la providencia se señala *“TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA – Sala de Decisión Civil Familia”*, *“Magistrado EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS”* y por último como se reseña en la petición, en el acápite de *“V Decisión”*, se indicó *“En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en Sala Unitaria de Decisión”*.

Ahora, de lo reseñado por el abogado y revisada la providencia, el hecho anunciado no constituye irregularidad alguna que pueda viciar el proceso, por cuanto aquella no constituye causal de nulidad que invalide lo actuado, que como se sabe son de carácter taxativo, señaladas en el artículo



140 del Código de Procedimiento Civil, ni en la norma actual artículo 133 del Código General del Proceso.

Se trata de un error, como lo denomina la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil, meramente formal, pues no corresponde a la omisión de puntos que quedaron pendientes de decisión, cuyo remedio si ha de buscarse en las mismas normas del ordenamiento procesal civil¹.

Es evidente, que la decisión si fue tomada por la Sala Unitaria Civil Familia del Tribunal Superior de Pereira; empero, ante el cambio de la indicación del distrito judicial al que pertenece la Corporación, es procedente en los términos del artículo 310 del Código de Procedimiento Civil hoy 286 del Estatuto General del Proceso, corregir la citada providencia.

En consecuencia, esta Sala Unitaria del Tribunal Superior de Pereira, **Resuelve:** CORRIGE el siguiente aparte, *“En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en Sala Unitaria de Decisión”*. de la decisión proferida el 15 de noviembre de 2013, que quedará así:

“V Decisión

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en Sala Unitaria de Decisión”.

En lo demás estese a lo resuelto en el auto objeto de corrección.

Notifíquese.

El Magistrado,

Edder Jimmy Sánchez Calambás

¹ Corte Constitucional Auto 191/2018.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AC-0007-2021

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICA POR ESTADO DEL DÍA

10-02-2021

CESAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
S E C R E T A R I O

Firmado Por:

**EDDER JIMMY SANCHEZ CALAMBAS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a98d3a23984d05c38638cc77c15c3dbe8b68b29701b56dd643d16016142987bc**

Documento generado en 09/02/2021 03:12:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**